

ORDENANZA 7541

ARTÍCULO 1º: Queda sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias, el transporte, almacenamiento, expendio y aplicación de plaguicidas y fertilizantes nitrogenados que se utilicen como herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas o biocidas en general, en las prácticas agropecuarias a efectuarse en el Partido de La Plata, en el marco de la Ley 10.699.

ARTÍCULO 2º: Las personas físicas o jurídicas, que realicen actividad comercial terrestre de aplicación de productos fitosanitarios, como así también los propietarios o contratistas de establecimientos agropecuarios que ejecutan sus propias tareas de fumigación, como así también los establecimientos hortícolas que utilizan la aplicación de biocidas, deberán encontrarse inscriptos en los Registros que a tal fin habilitará el área Contralor Sanitario del Ejecutivo Municipal sin perjuicio de las que correspondan al rea de Inspección General.

ARTÍCULO 3º: La inscripción a que se hace referencia en el artículo 2º, deberá ser actualizada en forma anual en la Municipalidad de La Plata y/o sus delegaciones.

ARTÍCULO 4º: Las personas físicas o jurídicas, que se dediquen a la venta de plaguicidas y/o su aplicación, deberán contar con asesoramiento técnico de profesionales, matriculados en sus respectivos Colegios Provinciales, de acuerdo con la incumbencia universitaria, el que será responsable ante los organismos competentes.

ARTÍCULO 5º: La aplicación de plaguicidas cuya dosis letal media (D. L. 50) no sea inferior a 350 mg./kg. de p/v (conejo) se admitirá dentro del radio restringido el que será de 300 metros de los límites urbanos de las poblaciones de este Partido.

Los trabajos a realizarse, deberán contar indefectiblemente con la fiscalización de un profesional responsable.

La aplicación de biocidas estará prohibida en el radio fijado en zonas donde existan establecimientos escolares, rurales, durante los horarios de clase.

Cuando en los lotes a tratar hay viviendas, cursos de agua o abrevaderos de ganado, los asesores técnicos y los aplicadores deberán extremar las precauciones para evitar las contaminaciones.

Las aplicaciones aéreas sólo serán admitidas en lugares inaccesibles por vía terrestre.

ARTÍCULO 6º: Queda totalmente prohibido el transporte de plaguicidas, con los destinados al consumo humano y/o animal, compartiendo una misma unidad de carga.

ARTÍCULO 7º: Los locales destinados a la elaboración, depósito, almacenamiento o fraccionamiento de plaguicidas, deberán reunir las condiciones de seguridad que establezca el organismo de aplicación municipal. Estos locales no podrán ser utilizadas como vivienda, oficina de administración, ni depósito de mercaderías destinadas al consumo humano y animal.

ARTÍCULO 8º: Los equipos de aplicación de plaguicidas deberán guardar las condiciones de seguridad que no impliquen riesgo de contaminación, quedando prohibido el tránsito en las zonas urbanas de equipos terrestres que se utilicen para la aplicación de biocidas.

ARTÍCULO 9º: Los envases vacíos deberán ser lavados, y previa destrucción, enterrados.

Artículo 10º: Los infractores a las normas establecidas en la presente Ordenanza, serán pasibles de las sanciones que prevé el Código Contravencional, sin perjuicio de las contempladas en las normas provinciales vigentes.

ARTÍCULO 11º: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 12º: De forma.